

Ministerio de Transportes y Comunicaciones publica proyecto de Reglamento de la Ley para el fomento de un Perú conectado

El proyecto de Reglamento plantea las medidas para incentivar la implementación de redes de nueva generación en internet de banda ancha fija y móvil en las zonas rurales y de prioritario interés social

Mediante la Resolución Ministerial No. 170-2024-MTC/01.03, publicada el 13.04.2023 en el diario oficial "El Peruano", se dispuso la publicación del proyecto de Reglamento de la Ley No 31809, Ley para el Fomento de un Perú conectado.

Los principales aspectos de tales disposiciones son los siguientes:

a. Información idónea sobre los centros poblados

El proyecto normativo precisa que las condiciones que deben cumplir los centros poblados para ser calificados como áreas rurales o lugares de preferente interés social son las establecidas en los artículos 8 y 10 del Anexo I del Decreto Supremo No 024-2008-MTC¹. Asimismo, puntualiza que es obligación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), el Programa Nacional de Telecomunicaciones (Pronatel) y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel), contar con la información exacta, completa y actualizada de los centros poblados establecidos en el Listado Oficial de Centros Poblados.

Para el cumplimiento de sus obligaciones, las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones deberán emplear el mencionado listado de forma supletoria a lo establecido en los contratos celebrados con el Estado.

b. Aprobación y actualización del listado oficial de centros poblados

La aprobación del Listado Oficial de Centros Poblados se realizará mediante resolución ministerial del MTC, a propuesta de la Comisión especialmente creada para tales efectos. Esta deberá emitir un informe técnico a partir de la información que recabe y analice, en virtud de la articulación intersectorial que impulse. La actualización del referido listado será realizada regularmente cada dos (2) años, considerando como circunstancias excepcionales de actualización los casos de creación de nuevos distritos o el reporte por parte de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones de centros poblados que cuenten con infraestructura para prestar dichos servicios.

c. Condiciones y características de las nuevas obligaciones para la sustitución del servicio de telefonía de uso público

Las obligaciones contractuales de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones consistentes en prestar el servicio de telefonía de uso público podrán ser sustituidas por obligaciones de brindar y/o facilitar el acceso a mejores servicios públicos de telecomunicaciones. Tal sustitución podrá ser realizada mediante un pacto con el MTC, previa expresión de interés de los concesionarios.

¹ Se consideran área rural a los centros poblados que cuenten con una población de menos de 3000 habitantes y que carezca de cobertura de los servicios públicos móviles, telefonía fija, o internet, según INEI, y como lugar de preferente interés social a aquel que sea determinado como tal por el Ministerio o el FITEL según corresponda, de acuerdo a los criterios establecidos en dicha norma.

No obstante, ello solo será posible cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que el centro poblado calificado como área rural o lugar de preferente interés social cuente con servicios públicos de telecomunicaciones fijos o móviles, y;
- b) Que el teléfono de uso público que se sustituya cuente con un tráfico promedio menor a tres (3) minutos diarios, durante los doce (12) meses anteriores a la presentación de la referida expresión de interés.

En la medida en que se cumplan tales condiciones, los concesionarios podrán proponer al MTC las nuevas obligaciones que sustituyan las obligaciones contractuales de prestación del servicio de telefonía de uso público. Estas deberán cumplir, por lo menos, con las siguientes características:

- a) Permitir la reducción de la brecha de acceso y uso de servicios públicos de telecomunicaciones
- b) Permitir el tráfico de voz y/o conexión a internet, y,
- c) Su costo de implementación, operación y mantenimiento debe ser igual o mayor que el costo de operación y mantenimiento del teléfono de uso público.

d. Parámetros que precisan el alcance de la obligación de velocidad mínima garantizada

La obligación de velocidad mínima garantizada será exigida únicamente en las conexiones de acceso a internet comercializadas como conexiones de banda ancha fija o móvil. En tal sentido, el alcance de la obligación mínima garantizada seguirá los parámetros fijados en el artículo 5 de la Ley No 19904, Ley de promoción de Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, que, entre otros aspectos, establece la obligación del MTC de aprobar y actualizar anualmente la velocidad mínima requerida en conexiones de acceso a internet de banda ancha.

e. A manera de opinión

El proyecto traza una hoja de ruta desde la identificación de la población beneficiaria, obligaciones del sector telecomunicaciones y su regulación. Teniendo en consideración que la brecha digital se refiere tanto al uso como al acceso a las tecnologías de la información y comunicación (TICs), las cuales mantienen un papel fundamental en esta era digital, reducir las brechas digitales de servicios públicos de telecomunicaciones en áreas rurales o lugares de preferente interés social, asegurando la velocidad mínima garantizada de internet de banda ancha fija y móvil, repercutirá en elevar la calidad de vida de sus habitantes.

Sin embargo, consideramos que las condiciones exigidas para la sustitución del servicio de telefonía de uso público por obligaciones de brindar y/o facilitar el acceso a mejores servicios públicos de telecomunicaciones deben acompañarse de un trabajo conjunto con el sector privado, brindando de por medio las herramientas, facilidades e incentivos adecuados a fin de que se implementen efectivamente mejores tecnologías de conectividad en beneficio de la población.

Cualquier duda o consulta, nuestro equipo está a su disposición para ampliar sobre el asunto.

Equipo de Derecho Público y Ambiental



Daniel Figallo
Socio
dfigallo@bv.u.pe



José León
Socio
jleon@bv.u.pe



Jorge Barcenás
Asociado Senior
jbarcenás@bv.u.pe



Andrés Vega
Asociado Senior
avega@bv.u.pe



Nadine Márquez
Asociada
cmarquez@bv.u.pe